



GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE GESTION DE LAS PERSONAS



**Comisión de Concurso de Méritos para Contratación en Proyectos de Inversión y
Contratación para Labores de Suplencia, en la Sede Central del
Gobierno Regional de Ucayali**

COMUNICADO

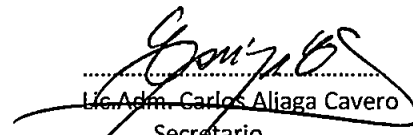
CONVOCATORIA N° 001-2019-GRU-ORA-OGP

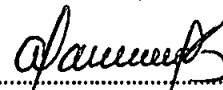
La Comisión de Concurso de Méritos para la Contratación en Proyectos de Inversión y Contratación para Labores de Suplencia en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, hace de su conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 00277-2019-GRU-GR, de fecha 09 de abril de 2019; **la CONVOCATORIA N° 001-2019-GRU-ORA-OGP, QUEDA CANCELADA.**

Pucallpa, 09 de abril de 2019


.....
Dr. Walter Ortiz Meza
Presidente


.....
Lic. Adm. Carlos Aliaga Cavero
Secretario


.....
Lic. Adm. Aida Dávila Orellana
Miembro Suplente



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0277 - 2019-GRU-GR

Pucallpa, **09 ABR. 2019**

VISTO; La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0007 -2019-GRU-GGR de fecha 23 de enero del 2019, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0222 -2019-GRU-GR de fecha 11 de marzo del 2019, INFORME N° 089-2019-GRU-ORA-OGP-BJAB de fecha 04 de abril del 2019, OFICIO N° 350-2019-GRU-ORA-OGP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

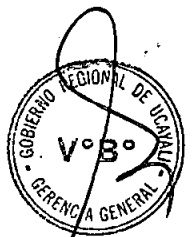
Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

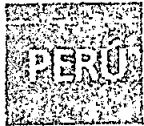
Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 0007 -2019-GRU-GGR**, de fecha 23 de enero del 2019, se **CONFORMA** la Comisión de Concurso de Méritos para: **i) contratación para labores en proyectos de inversión; y ii) Contratación para labores de carácter permanente impedido de prestar servicios (suplencia)**, en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, asimismo mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0222 -2019-GRU-GR** de fecha 11 de marzo del 2019, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Comisión de Concurso de Méritos conformada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2019-GRU-GGR, de fecha 23 de enero del 2019, **iniciar la convocatoria del Concurso Público de Méritos para la contratación del personal para labores de Carácter Temporal por Proyecto de Inversión Pública** bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, del Gobierno Regional de Ucayali; **ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Comisión de Concurso Público de Méritos el cumplimiento de la presente Resolución para **iniciar el Proceso de Selección para la contratación del personal para labores de Carácter Temporal por proyecto de inversión pública** bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, si bien es cierto que el Artículo 38° literal b) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, faculta a las entidades de la Administración Pública contratar personal para realizar labores de carácter temporal para labores en proyectos de inversión y proyectos especiales; dicha modalidad se utiliza para la contratación de personal que va prestar servicios en la ejecución de un determinado proyecto de inversión pública, proyecto que cuenta con su propio presupuesto y tiene un determinado plazo de ejecución; concordante con el último párrafo del citado artículo que prevé, la relación contractual concluye al término del mismo; es decir, al término de ejecución del proyecto de inversión;

Que, no obstante, el Artículo 8° numeral 8.1 de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dentro de las medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto público, en materia de personal, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: literal c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; disposición que **no contempla dentro de los supuestos de excepción la contratación para proyectos de inversión;**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público, es una norma de derecho público y en consecuencia de obligatorio observancia y cumplimiento por los operadores de la gestión pública; en el presente caso se ha conformado una Comisión de Concurso de Méritos y se ha autorizado iniciar el Proceso de Selección para la contratación del personal para labores de carácter temporal por proyectos de inversión pública, que no está establecido en los supuestos de excepción; por lo que dichos actos administrativos adolecen de causal de nulidad de pleno derecho;

Que, el Artículo 10° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, constituyen vicios del acto administrativo que causal nulidad; *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;* en el presente caso la contravención del Artículo 8° de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el Principio de legalidad, previsto en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

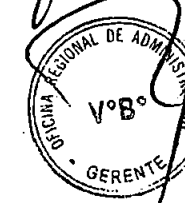
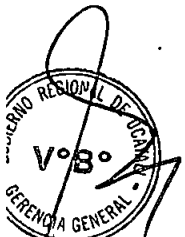
Que, la Administración goza de facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444; conforme indica Morón Urbina Carlos, en su tratado "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", existe la posibilidad de anulación de oficio como una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, cuando *"La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del Artículo 10° de la Ley"*; asimismo, Eduardo García de Enterría sostiene *"un acto nulo, con nulidad absoluta o de pleno derecho, es un acto cuya nulidad es intrínseca y carece ab initio de efectos jurídicos sin necesidad de una previa impugnación"*;

Que, el Artículo 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la nulidad será declarada por la autoridad competente, la autoridad competente es la autoridad superior del quien dicto el acto administrativo; y si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a ninguna autoridad jerárquica, la nulidad lo declarará la misma autoridad;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444; y las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la NULIDAD de pleno derecho de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0007 -2019-GRU-GGR de fecha 23 de enero del 2019 y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0222 -2019-GRU-GR de fecha 11 de marzo de 2019, consecuentemente sin efecto y validez legal los actos de administración que hayan emergido de dichos actos que se anula.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

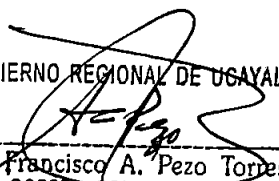
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina de Gestión de las Personas y a los miembros de la Comisión de Concurso de Méritos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL

